

GACETA OFICIAL



AÑO XXVII

PANAMÁ, LUNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5834

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BAILLEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 18 N° 25-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.
NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida 8.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 166, de 9 de Septiembre de 1930.....	20451
Resolución número 167, de 10 de Septiembre de 1930.....	20452
Resolución número 168, de 10 de Septiembre de 1930.....	20451

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 29, de 15 de Julio de 1930.....	20451
Resolución número 30, de 23 de Julio de 1930.....	20451
Resolución número 31, de 22 de Julio de 1930.....	20451
Resolución número 32, de 6 de Agosto de 1930.....	20451

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 53 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.....	20452
Decreto número 54 de 1930, de 25 de Julio, por el cual se hace una promoción en el personal del Hospital Santo Tomás.....	20452
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20452
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20452
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20452
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20452
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20452
Solicitud de registro de marca de comercio.....	20452
Avisos Oficiales.....	20453
Edictos.....	20453

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 9 de Septiembre de 1930.

En memorial del 4 de los corrientes, solicita a este Despacho el Reverendo Doctor U. N. JAMES, en su carácter de Presidente y representante legal de la asociación denominada TEMPLO SUPREMO, ANTIGUA ORDEN MISTICA DE ETHIOPIA, INC., establecida en la ciudad de Colón el día 14 de Agosto último, que el Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica y apruebe sus estatutos.

Al efecto, acompaña el peticionario copias debidamente traducidas al castellano del acta de la sesión verificada para elegir dignatarios y de los estatutos de la referida asociación.

Por todo esto, y de conformidad con lo estatuido en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación denominada TEMPLO SUPREMO, ANTIGUA ORDEN MISTICA DE ETHIOPIA, INC., establecida en la ciudad de Colón, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Vista la renuncia del cargo de Gobernador de la Provincia de Chiriquí presentada en la fecha por don Antonio Anguitola,

SE RESUELVE:

No aceptarla y excitar más bien al señor Anguitola para que continúe prestando sus importantes servicios al Gobierno al frente de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAILLEN.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

En información sumaria enviada a este Despacho consta que MIGUEL ACEVEDO y CHARLES BROWN son extranjeros que residían en la Provincia de Chiriquí, de notoria malas costumbres y quienes sin tener profesión u oficio, hacienda o renta, viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde provenga su subsistencia.

El artículo 1° de la Ley 76 de 1924, considera como vagos a los individuos que se encuentran en el caso de los que acaban de nombrarse. El artículo siguiente dispone que cuando los vagos sean extranjeros son deportados. Además, del texto del artículo 5° de la misma Ley se deduce que la deportación debe ordenarse, fijando a los inculcados un término prudencial y perentoria dentro del cual están en la obligación de salir del país, y si así no lo hicieren, burlando la orden, serán dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia penal de Coiba por dos años y obligados a salir del país al cumplirse ese término, pero podrán ser librados desde el momento en que den seguridades satisfactorias de que saldrán de la República inmediatamente.

Conforma al procedimiento establecido para estos asuntos, el caso de los dos sujetos nombrados fue sometido a la consideración del Consejo de Gabinete el 3 de los corrientes, y esa entidad acordó la deportación de los mismos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Se impone la pena de deportación o extranamiento del territorio nacional a los nombrados MIGUEL ACEVEDO y CHARLES BROWN. En consecuencia, se les ordena que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la notificación de esta resolución, abandonen el suelo de la República, siendo entendido que después de dicho término se considerará clandestina su permanencia en el país, caso en el cual serán detenidos y dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia penal de Coiba durante dos años y obligados por la fuerza a salir del país al cumplirse dicho término, pero podrán ser librados desde el momento en que den seguridades satisfactorias de que saldrán del país inmediatamente. En la misma pena incurrirán si regresaren, en cualquier tiempo, al territorio nacional.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BAILLEN.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 15 de Julio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 645 de fecha 10 de Julio último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el tras-paso del Motovelero «ZARATI» perteneciente al señor Pete Chistensen, norteamericano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 23 de Julio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 646 de fecha 21 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el tras-paso de la Champa «KUROKI» perteneciente al señor Tunesako Kubota, japonés y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 647 de fecha 21 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero «TOGO» perteneciente al señor Marcos Daikoku, japonés y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 6 de Agosto de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 648 de fecha 4 de los corrientes, expedida

da por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque motor "DARIEN" perteneciente a la BALBOA SHIPPING COMPANY INC.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 53 DE 1930

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Joaquín Rodríguez, Ayudante del Plomero del Hospital Santo Tomás, con sueldo mensual de B' 35.00 efectivo a partir del día 1° de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

DECRETO NUMERO 54 DE 1930

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción en el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve a la primera categoría a la señorita Margarita M. Almengor, Enfermera del Hospital Santo Tomás, siendo efectiva esta promoción desde el día 1° de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 170,799 a favor de la "E. and T. Fairbanks and Company", y debidamente traspañada a la "Fairbanks, Morse & Co.", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Avenida South Wabash No. 900, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FAIRBANKS

Efectos que ampara: aparatos para pesar y partes de los mismos.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 29 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, mayor de edad y de este vecindario, como apoderado de la "G. M. Pfaff Aktiengesellschaft", de Kairserslautern, Alemania, solicito que se sirva ordenar, en nombre de dicha sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por la palabra

PFAFF

que sirve para distinguir máquinas de coser, sus partes, agujas, accesorios etc., para las mismas.

Acompaño el clisé, comprobante de pago del impuesto, cuatro faesimiles y el poder que me acredita.

Panamá, 19 de Agosto de 1930.

Joaquín Segundo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 271,319 a favor de la "Hudson Motor Car Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Avenida Jefferson No. 2901, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en una figura en forma de un escudo dentro de la cual se ve la representación de un triángulo, la palabra distintiva



y el número «8».

Efecto que ampara: automóviles de gasolina para pasajeros.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 31 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, el susrito, Presidente de la Junta Directiva de la "Panama Brewing & Refrigerating Company", de esta plaza, ruego a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio cerveza de la elaboración de dicha Compañía.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

BOHEMIA

representada en cualquier forma, tamaño o color, o solo o asociado con un diseño ornamental.

La marca en referencia se aplica en los envases, botellas, cajas, paquetes o receptáculos de toda clase de los efectos, por medio de etiquetas o grabados en los envases, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

La "Panama Brewing Refrigerating Company" se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes

partes de que consiste la marca sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 21 de 1930.

El Presidente de la "Panama Brewing & Refrigerating Company",

M. D. Cardozo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 269,875 a favor de la "General Electric Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las letras distintivas



dentro de un círculo ornamentado.

Efectos que ampara: máquinas refrigeradoras eléctricas y partes de las mismas.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 6 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Paúl C. Trute, varón, mayor de edad, comerciante y vecino de la ciudad

de Panamá, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de comercio para distinguir y amparar en el comercio cierta clase de nachetes que importó de Hamburgo, Alemania, para su expendio en esta República.

La marca consiste en la representación de un hombre vestido de monje y debajo de este se leen las palabras



Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, anuncios, cajas, catálogos, etc., etc., de manera que se estime conveniente; y me reservo el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1930.

Paul C. Trude.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

F. L. CLÉMENT.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. de OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25

Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLÁS VICTORIA J.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, Primer Suplente,

Por el presente emplaza a Angel María Fernández Isaza, de veintidós años de edad, casado, farmacéutico, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de bigamia, según auto de carterce (14) de Agosto del año en curso.

Se le advierte al sindicato que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el pasadero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o Judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código citado.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

J. F. FERNÁNDEZ R.

El Secretario ad-hoc.

Agustín Alcamora N.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza al señor William Albert Riedout, representante legal en esta República de La Tropical Timber Corporation, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que contra dicha Corporación sigue el señor Pinkney A. Davis. Bien entendido

que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y copia de él se entrega al interesado.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

F. A. Calviño.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza, a José Laundry o Landy, vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de ROBO, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de agosto del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Superior de la República. —Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de Agosto del año próximo pasado, habiendo tenido conocimiento el señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Chiriquí, que en la línea férrea, vía de la Esperanza, había sido atestado el carro-motor del pagador de la Chiriquí Land Co. resultando de ese ataque heridos varios Agentes de la Policía Nacional y muerto el joven Antonio Avila, resolvió trasladarse inmediatamente al lugar del suceso y practicar todas las diligencias necesarias para la comprobación del hecho y descubrir sus autores.

Terminada dicha investigación, fue remitido el expediente a este Tribunal por tratarse de un delito de su conocimiento. Avocado el conocimiento se siguió tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrer audiencia, hecho que tuvo verificativo el día trece del corriente mes.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo a los siguientes cuestionarios (SI):

“El acusado, Julián Reyes, es responsable de la muerte de Antonio Avid, acaecida a consecuencia de varias heridas inferidas al occiso con proyectil de arma de fuego (escopeta) y ejecutada con premeditación y con el propósito de consumir el robo de una suma de dinero que llevaba consigo el occiso, en un carro-motor, muerte que tuvo lugar en la mañana del treinta de Agosto del año próximo pasado, en la línea férrea que conduce de Progreso a la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Alaján, en la Provincia de Chiriquí?” EL JURADO RESUELVE:SI Iguales cuestionarios fueron sometidos a los señores Jurados respecto a los acusados Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) “El Salvadoreño” y Nicolás Mendoza, los cuales también fueron contestados afirmativamente (SI).

“El acusado Julián Reyes es responsable de la herida de proyectil de escopeta, inferida al Agente de Policía Ernesto Palacios, con premeditación y con el propósito de ultimarlo y consumir el robo de una suma de dinero que era transportada en un carro-motor en que iba el citado Palacios, hecho ocurrido en la mañana del día treinta de Agosto del año próximo pasado, en la línea férrea que conduce de Progreso a la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Alaján, en la Provincia de Chiriquí?” EL JURADO RESUELVE:SI Iguales cuestionarios fueron sometidos a la deliberación del jurado respecto a los Agentes de Policía Tomás Saldaña y Rafael Pugar, los que fueron contestados afirmativamente. También fueron sometidos a la deliberación del Tribunal de Jurados, cuestionarios con relación a los acusados Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) “El Salvadoreño”, y Nicolás Mendoza, los cuales también fueron resueltos afirmativamente.SI. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917, se procede por este Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por Julián Reyes, Miguel Molina, Daniel Valdivia, Teodoro Martínez, Julio Olivares, Juan Escobar (alias) “El Salvadoreño” y Nicolás Mendoza, en el primer caso es la consignada en el artículo 324 del Código Penal, que dice:

“324: Cuando varios individuos toman parte en la ejecución de uno de los delitos que tratan los artículos 311, 312, 313, 319 y 320, si no se conoce cual sea el autor del homicidio o lesiones, todos incurrirán en las penas señaladas para éstos, según el caso, con disminución de una tercera parte a la mitad, y a la reclusión fija de veinte años, se sustituye la de ocho a doce años”.

En el caso presente, la pena aplicable sería la de veinte años fijos, de acuerdo con el artículo 313 del Código mencionado, por haberse cometido el delito con premeditación; pero conforme al artículo 324 ya citado, esa pena se sustituye por la de ocho a doce años, por no conocerse exactamente cual de esos hombres sea el autor del homicidio y de las lesiones.

Según el artículo 66 del mismo Código, la pena que corresponde a los reos, conforme al veredicto del Jurado, es el máximo de la de reclusión fija, de acuerdo con los incisos (b) y (e) del artículo 313 del Código Penal citado.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julián Reyes, Daniel Valdivia, Miguel Molina, Teodoro Martínez y Julio Olivares de generales conocidas, Juan

Escobar (a) "El Salvadoreño" y Nicolás Mendoza, (éstos dos últimos prófugos) a las siguientes penas: *doce años de reclusión fija a cada uno de los ya nombrados*, pena que cumplirán en la Colonia Penal de Coiba, al pago de los gastos procesales, comiso de las armas con que se cometió el delito e interdicción y sujeción a la vigilancia de la policía por un período de ocho años a contar del día siguiente al en que se cumple la pena. El tiempo de la prisión preventiva se deducirá de la pena privativa de la libertad de cada uno de los nombrados, sean Julián Reyes, Daniel Valdivia, Miguel Molina, Teodoro Martínez y Julio Olivares. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial en lo que se relaciona con los reos prófugos Juan Escobar (a) El Salvadoreño y Nicolás Mendoza. Sirven de fundamento a esta sentencia, las disposiciones contenidas en los artículos 34, 35, 37, 38, 66, 313 (incisos b) y c) de este artículo, y 324 del Código Judicial, 67 de la ley 50 de 1917 y el Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924.

Notifíquese y regístrese.

J. F. de la OSSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Por tanto, se señala el término de *doce días* más la distancia para que los reos Juan Escobar (a) Salvadoreño y Nicolás Mendoza, se presenten a estar en derecho en este Tribunal; se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte de agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. de la OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 35

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto CITA y EMPLAZA a CARLOS GUTIERREZ (a) "GATO", cuyas generales y paradero se desconoce, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en este Tribunal, por los delitos de hurto y falsificación de firma, según auto de proceder de fecha ocho de los corrientes, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos treinta.—Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a proceder, por los trámites ordinarios, por los delitos genéricos de hurto y falsificación de firma, que definen y castigan disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, y Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, contra ROBERTO TASCÓN GUTIERREZ, varón, mayor de edad, natural y vecino de Panamá, casado y oficinista, y CARLOS GUTIERREZ (a) "GATO", de generales desconocidas, y les decreta formal prisión. Provean los enjuiciados los medios de su

defensa. Disponen las partes del término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa, que tendrá lugar el día ocho (8) del entrante mes de Septiembre, debiendo comenzar el acto a las nueve de la mañana. Como se observa que el enjuiciado Carlos Gutiérrez no ha sido indagatorio por no haberse podido localizar, se ordena su emplazamiento por treinta días, de conformidad con el artículo 2340 del Código de Procedimiento. En el mismo edicto, que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se notificará al enjuiciado de que se trata este auto de proceder. Como consta de la información Secretarial de fecha 30 de Julio próximo pasado, que en el Juzgado Cuarto del Circuito han sido llamados a responder en juicio criminal los mismos procesados por delitos similares a los que ahora se les imputan, negocio aquél que fue iniciado con anterioridad al presente, una vez que se hayan llenado las formalidades del emplazamiento y notificación, y que quede debidamente ejecutoriado este auto, remítase el presente negocio al Juzgado Cuarto del Circuito, para su acumulación con el juicio radicado en dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 2200 y siguientes del Código mencionado. Cópiese y notifíquese (idos.) CARLOS GUERRA. AMADEO ARGOTE A., Secretario en Propiedad."

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado además de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a la aprehensión del enjuiciado o la ordenen y se exitan a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado GUTIERREZ (a) "GATO", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su inserción por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.,
Secretario.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo ven-

dió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JOSE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (M) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este

Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abrij 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fue encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulero, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3941-B